



Función Pública

Concepto 242591 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

20236000242591

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236000242591

Fecha: 16/06/2023 04:33:30 p.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES; EMPLEADO PÚBLICO â RADICADO: 20232060280492 del 11 de mayo de 2023.

Acuso recibo de su comunicaci3n, a trav3s de la cual consulta: “La funcionaria solicita que las pasantías se hagan dentro de su horario habitual de trabajo, una hora diaria. ¿Es posible? 2. La funcionaria debe reponer la hora que use para hacer sus pasantías? 3. ¿La funcionaria debe desarrollar su pasantía fuera de su horario laboral? En atenci3n a la misma me permito manifestarle:

En relaci3n con la jornada laboral el Decreto Ley 1042 de 1978¹ dispone:

“ARTÍCULO 33. De la jornada de trabajo. La asignaci3n mensual fijada en las escalas de remuneraci3n a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podr3 señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podr3 establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del s3bado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ning3n caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día s3bado no da derecho a remuneraci3n adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras”.

Frente a la jornada laboral el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Secci3n Segunda, Subsecci3n B, con ponencia de la Dra. Sandra Lisette Ibarra Vélez, en Sentencia del 19 de febrero de 2015, señal3 lo siguiente:

«Como se desprende de la norma, la jornada ordinaria de trabajo corresponde a 44 horas semanales, pero se contempla una excepci3n para aquellos empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia, a los que podr3 señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de 66 horas. Dentro de esos límites fijados en el artículo, podr3 el jefe del organismo establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del s3bado con el tiempo diario adicional de labor, sin que en ning3n caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras; hace la advertencia que el trabajo realizado el día s3bado, no da derecho a remuneraci3n adicional, salvo que exceda la jornada máxima semanal, aplicándose lo dispuesto para las horas extras. La regla general para empleos de tiempo completo es de 44 horas semanales y por excepci3n la Ley 909 de 2004, cre3 empleos de medio tiempo o de tiempo parcial.»

En concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Álvaro Nam3n Vargas, N3mero Único: 11001-03-06-000-2019-00105- 00 del 9 de diciembre de 2019, Radicaci3n interna: 2422, de consulta presentada por este Departamento Administrativo relacionada con la jornada de los empleados p3blicos del orden territorial, se concluy3 que:

«La norma general sobre la jornada de trabajo de los empleados p3blicos se encuentra prevista en el artículo 33 del Decreto - Ley 1042 de 1978, así:

«ARTÍCULO 33.- DE LA JORNADA DE TRABAJO. La asignaci3n mensual fijada en las escalas de remuneraci3n a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o (de simple vigilancia)7 podr3 señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de 66 horas.

Dentro del límite fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras». (Lo subrayado y el paréntesis son de la Sala).

Como se observa, la disposición transcrita no solo refiere a la noción de jornada laboral, sino también a la de horario de trabajo.

La jornada laboral en el sector público es aquel tiempo máximo establecido por la ley, durante el cual los empleados deben cumplir o desarrollar las funciones previamente asignadas por la Constitución, la Ley o el reglamento⁸.

El artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 señala que la regla general aplicable a los empleos públicos del nivel nacional o territorial corresponderá a una jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, la cual se encuentra vigente pues no existe reglamentación posterior a ella, como lo reconoce la remisión hecha por el artículo 22 de la Ley 909 de 2004, citado.

De otra parte, el horario de trabajo, esto es la distribución de la jornada laboral según las necesidades de cada entidad, dependerá de las funciones impuestas y las condiciones en que deban ejecutarse. De conformidad con lo dispuesto como regla general en el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, es una competencia administrativa del jefe de la entidad establecer el horario de trabajo que deben cumplir los servidores públicos, dentro del límite de la jornada laboral de 44 horas semanales.

Dentro del aludido límite podrá el jefe del organismo establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con el tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. La noma dispone que el trabajo realizado el día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo que exceda la jornada máxima semanal (44 horas), aplicándose lo dispuesto para las horas extras.» (Subrayado Nuestro)

De acuerdo a la normativa y jurisprudencia citada, la jornada máxima legal para los empleados públicos de los niveles nacional y territorial, es de 44 horas semanales, en donde, dentro del límite fijado en dicho artículo y teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el jefe de la respectiva entidad puede establecer el horario de trabajo y si es el caso, compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

De acuerdo con lo anterior, los empleados públicos se encuentran sujetos a una jornada laboral de 44 horas a la semana, no siendo procedente que le dediquen una hora diaria a las prácticas estudiantiles, por lo tanto no es procedente otorgar a la funcionaria, que solicita que las pasantías se hagan dentro de su horario habitual de trabajo, se le conceda una hora diaria.

Ahora bien, frente a los deberes de los empleados públicos la Ley 1952 de 2019², dispone:

“ARTÍCULO 38. LOS DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

(...)

Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales. (...)”

De la mencionada normativa, puede deducirse que es deber de todos los empleados públicos dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, que es de 44 horas semanales.

De acuerdo con la normatividad transcrita doy respuesta a sus inquietudes así:

La funcionaria solicita que las pasantías se hagan dentro de su horario habitual de trabajo, una hora diaria. ¿Es posible?

No es posible que a un empleado público con derechos de carrera en una entidad pública se le otorgue permiso para realizar la práctica dentro de su horario habitual.

La funcionaria debe reponer la hora que use para hacer sus pasantías?

No es procedente dedicar una hora diaria dentro de su horario habitual incluso reponiendo la hora, el horario laboral debe ser dedicado al cumplimiento de sus funciones.

¿La funcionaria debe desarrollar su pasantía fuera de su horario laboral?

De acuerdo con la normatividad vigente es una opción que la funcionaria desarrolle las pasantías por fuera de la jornada laboral.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Jorge González

Revisó: Maia Borja

Aprobó: Armando López.

11602.8.4.

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1 "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones".

2"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

Fecha y hora de creación: 2026-01-29 22:25:32